



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2178-SOT-936 y
Acumulado PAOT-2019-3768-SOT-1451

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo del su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-22178-SOT-936 y acumulado PAOT-2019-3768-SOT-1451, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de junio y 30 de septiembre de 2019, tres personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), fusión de predios y factibilidad de servicios en los predios ubicados en Boulevard Adolfo López Mateos número 2008 y Cerrada de las flores número 28, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 17 de junio y 30 de septiembre de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), fusión de predios y factibilidad de servicios, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y fusión de predios

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio con dos frentes, uno hacia Boulevard Adolfo López Mateos y otro sobre Calle Cerradas de las Flores, al interior se llevan a cabo trabajos de acabados de un cuerpo constructivo de 34 niveles, exhibe letrero con los datos



EXCEPCIONES A LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
PAOT-2017-3388-SOT-1365
PAOT-2017-3501-SOT-1417

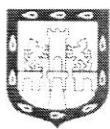
EXPEDIENTE: PAOT-2019-2178-SOT-936 y
Acumulado PAOT-2019-3768-SOT-1451

del Registro de Manifestación de Construcción, asimismo se observó un acceso peatonal en Calle Cerrada de las Flores. -----

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor u Ocupante del establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los actividades. Del análisis de las constancias entregadas por el apoderado legal de la persona moral propietaria del predio investigado, se advierte que las mismas fueron presentadas y analizadas en el expediente número PAOT-2017-3388-SOT-1365 y acumulado PAOT-2017-3501-SOT-1417, abierto con motivo dos denuncias ciudadanas, en el cual se emitió resolución administrativa de fecha 14 de diciembre de 2018, en la que se determinó lo siguiente: -----

“ (...) -----

1. *Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató un predio donde se llevan a cabo trabajos de construcción de una obra nueva con dos frentes, el primero por Boulevard Adolfo López Mateos y el segundo por Cerrada Las Flores, no se observó elemento alguno que divida al predio en dos fracciones, tratándose así de un solo predio. Se observaron accesos por ambas vialidades. Se llevaban a cabo trabajos de construcción de una obra nueva de un cuerpo constructivo de 34 niveles de altura en etapa de acabados. En el exterior del predio se exhibía letrero de obra. -----*
2. *Al predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2008, le corresponde la zonificación H 3/40/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad media: una vivienda cada 50.00 m² de la superficie de terreno), así como la zonificación HM 15/20/Z (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto), donde los accesos y salidas se ubicaron únicamente por Boulevard Adolfo López Mateos, por Norma de Ordenación sobre Vialidad en Boulevard Adolfo López Mateos del tramo A-B de Avenida Observatorio a Paseos del Pedregal, asimismo, al predio ubicado en Cerrada Las Flores número 28, les corresponde la zonificación H 3/40/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad media: una vivienda cada 50.00 m² de la superficie de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón vigente. -----*
3. *Los predios ubicados en Boulevard Adolfo López Mateos número 2008 y Cerrada Las Flores número 28, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, cuentan con la Licencia de Fusión de Predios folio 1551-2015 de fecha 15 de abril de 2015 que autorizó la fusión de los predios citados, siendo que no cumple con lo establecido en la Norma de Ordenación Específica para la Optimización del Potencial Urbano en Vialidades inter e intra Delegacionales respecto a que solo se autorizan fusiones en caso de que el predio resultante tenga un frente mínimo de 40 metros y los accesos y salidas se ubicarán únicamente por Boulevard Adolfo López Mateos, no obstante, la fusión de predios autorizada mediante la Licencia citada cuenta con dos frentes uno de 7.50 m y otro de 28.00 m uno de los cuales está en el costado de Cerrada de Las Flores. -----*
4. *Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón valorar las acciones que considere a fin de dejar sin efectos la Licencia de Fusión de Predios folio 1551-2015 de fecha 15 de*



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-2178-SOT-936 y
Acumulado PAOT-2019-3768-SOT-1451**

abril de 2015, toda vez que no cumple con lo establecido en la Norma de Ordenación Específica para la Optimización del Potencial Urbano en Vialidades inter e intra Delegacionales. -----

5. Los predios investigados, incumplen con la Norma de Ordenación Específica para la Optimización del Potencial Urbano en Vialidades inter e intra Delegacionales en su apartado de Vialidades Inter delegacionales que para Boulevard Adolfo López Mateos en su tramo comprendido entre Avenida Observatorio hasta Paseo del Pedregal que establece que **cuando dos o más predios se fusionen, se mantendrá la zonificación, alturas y usos para cada una de las partes originales fusionadas establecidas en el Programa**, toda vez que el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo **folio 39113-151ACAB15** de fecha 5 de junio de 2015, otorga a los predios fusionados la zonificación **HM 151202 (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto), donde los accesos y salidas se ubicaran únicamente por Boulevard Adolfo López Mateos**, por Norma de Ordenación sobre Vialidad en Boulevard Adolfo López Mateos del tramo A-B de Avenida Observatorio a Paseos del Pedregal, y una superficie máxima de construcción **de 20,905.56 m², lo cual es superior a lo permitido en cada uno de los predios Investigados y en consecuencia no se apegan a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón**. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **de la Ciudad de México considerar la información vertida en el presente instrumento a fin de** que se valore el dejar sin efectos el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo **folio 39113-151ACAB15 de** fecha 5 de junio de 2015, y en consecuencia dejar sin efectos el Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación para los predios ubicados en Boulevard Adolfo López Mateos número 2008 y Cerrada Las Flores número 28, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, folio SEDUVI/DGDU/D-POU003/2016 de fecha 14 de enero de 2016 y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo **folio 13584-151DEMA16 de fecha 9 de marzo de 2016**. -----
7. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en los predios ubicados en Boulevard Adolfo López Mateos número 2008 y Cerrada Las Flores número 28, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, particularmente, respecto a cumplir con el número de niveles máximos, la superficie máxima de construcción y el área libre de construcción mínima permitidos y por cuanto hace a lo establecido en la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Boulevard Adolfo López Mateos, por cuanto hace a que su acceso y salida sea únicamente por Boulevard Adolfo López Mateos, toda vez que el inmueble motivo de denuncia cuenta con acceso y salida tanto por Boulevard Adolfo López Mateos como por Cerrada Las Flores, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-10944-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018. -----
8. Los predios motivo de denuncia cuentan con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B folio AOB-1248-2016, con fecha de recepción 18 de marzo de 2016 y vigente al 18 de marzo de 2019, para obra nueva y con Registro de Manifestación de Construcción Tipo C folio AOC-5483-2016 con fecha de recepción del 02 de diciembre de 2016 y vigente al 02 de diciembre de 2019 para una ampliación para un proyecto final de 184 viviendas en 34 niveles de altura con superficie a construir sobre nivel de banqueta de 20,020.37 m²; no obstante, el proyecto de construcción objeto de investigación contraviene la Norma de Ordenación Específica



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-2178-SOT-936 y
Acumulado PAOT-2019-3768-SOT-1451**

para la Optimización del Potencial Urbano en Vialidades Inter e Infra Delegacionales en su apartado de Vialidades Inter Delegacionales para Boulevard Adolfo López Mateos en su tramo comprendido entre Avenida Observatorio hasta Paseo del Pedregal que establece que **cuando dos o más predios se fusionen, se mantendrá la zonificación, alturas y usos para cada una de las partes originales fusionadas establecidas en el Programa**, así como que el Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-1248- 2016, fue registrado con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 8559-151DEMA16 de fecha 8 de marzo de 2016, el cual no cumple con la citada Norma de Ordenación Específica ni con la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Boulevard Adolfo López Mateos del tramo A-B de Avenida Observatorio a Paseos del Pedregal de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón vigente, **por cuanto hace a las restricciones establecidas por la misma Norma de Ordenación sobre Vialidad respecto a que los accesos y salidas se ubicarán únicamente por Boulevard Adolfo López Mateos.** -----

9. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, considerar la información vertida en la presente Resolución Administrativa con la finalidad de valorar el inicio de las acciones que considere para dejar sin efectos los Registros de Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-1248-2016 y Tipo C folio AOC-5483-2016.-----
10. La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta para los predios de interés con Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/20610/2016 DGAU.16/DEIU/046/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016 en sentido positivo para la construcción de un cuerpo constructivo para 184 viviendas en 34 niveles de altura. Dicha autorización en materia de impacto urbano se autorizó con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 13584-151DEMA16 de fecha 9 de marzo de 2016 con base en el polígono de actuación autorizado el cual otorgó entre otros aspectos, la opinión favorable en materia de vialidad. -----

(...)"

Es importante señalar, que respecto de los hechos denunciados en el expediente al rubro citado, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que el particular presentó un Aviso de Terminación de Obra folio 3323/2019, de fecha de ingreso a través de ventanilla única el 14 de mayo de 2019, misma que se dio por no presentada el día 13 de agosto de 2019, con el número de folio AAO/DGODU/19-08-13.006, toda vez que no se resolvió y/o subsano el oficio de prevención la Manifestación de Construcción Tipo "C" folio AOC-5483-2016, ya que persisten el incumplimiento a la Normatividad aplicable, entre los cuales se encuentra señalado el incumpliendo en cuanto a los accesos y salidas, ya que se encuentra habilitado un acceso/salida por la calle de Cerrada de las Flores, por lo que se dio por no procedente la Autorización de Uso y Ocupación. -----

Es importante señalar que en seguimiento a la resolución administrativa emitida dentro del expediente PAOT-2017-3388-SOT-1365 y acumulado PAOT-2017-3501-SOT-1417, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que giro oficios a la Dirección General de Control y Administración Urbana y a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, mediante los cuales les solicitó información a dichas áreas, con la finalidad de recabar la información necesaria para estar en condiciones de analizar los solicitado en la resolución administrativa de fecha 14 de diciembre de 2018 . -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-2178-SOT-936 y
Acumulado PAOT-2019-3768-SOT-1451**

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México valorar el dejar sin efectos el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo folio 39113-151ACAB15 de fecha 5 de junio de 2015, y en consecuencia dejar sin efectos el Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación para los predios ubicados en Boulevard Adolfo López Mateos número 2008 y Cerrada Las Flores número 28, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, folio SEDUVI/DGDU/POU003/2016 de fecha 14 de enero de 2016 y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 13584-151DEMA16 de fecha 9 de marzo de 2016. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en los predios ubicados en Boulevard Adolfo López Mateos número 2008 y Cerrada Las Flores número 28, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, particularmente, respecto a cumplir con el número de niveles máximos, la superficie máxima de construcción y el área libre de construcción mínima permitidos y por cuanto hace a lo establecido en la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Boulevard Adolfo López Mateos, **por cuanto hace a que su acceso y salida sea únicamente por Boulevard Adolfo López Mateos**, toda vez que el inmueble motivo de denuncia cuenta con acceso y salida tanto por Boulevard Adolfo López Mateos como por Cerrada Las Flores, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón. -----

Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón, considerar la información vertida en la Resolución Administrativa de fecha 14 de diciembre de 2018, con la finalidad de valorar el inicio de las acciones que considere para dejar sin efectos los Registros de Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-1248-2016 y Tipo C folio AOC-5483-2016. -----

2. En materia de Factibilidad de servicios

De conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y la compensación que corresponda; asimismo, el artículo 86 fracción I del citado Reglamento, establece que se requiere Dictamen de Impacto Urbano o Impacto Urbano-Ambiental previo a ejecutar proyectos de uso habitacional de diez mil o más metros cuadrados de construcción. -----

Toda vez que el proyecto ejecutado en el pedio prevé unas superficies totales de construcción de 20,020.37 m² (S.N.B) para uso Habitacional, se encuentra obligado a la tramitación del Dictamen de Impacto Urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Asimismo, dentro del dictamen de impacto urbano para el proyecto constructivo, se contempla en el apartado C. MATERIA DE AGUA Y DRENAJE, que de conformidad con el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU-1049453/2016, de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, señala lo siguiente: -----

“(...) que es posible proporcionar los servicios requeridos, siempre y cuando se dé cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana y Mitigación al interior del desarrollo, necesarias para que este Sistema de Aguas de la Ciudad de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2178-SOT-936 y
Acumulado PAOT-2019-3768-SOT-1451

que el Órgano Desconcentrado de Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México (SACMEX), esté en condiciones de prestar los servicios del desarrollo, siendo las que a continuación se mencionan:

Agua Potable

1. *Sustitución de 740 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad de 305 mm (12") de diámetro, sobre Boulevard Presidente Adolfo López Mateos entre Calzada de las Águilas y la Avenida Barranca del Muerto.*
2. *Cambio de ramales a la línea nueva.*
3. *Instalación de Cruceros en todas las calles que atraviese.*
4. *Instalación de cajas de válvulas.*
5. *Para proporcionar el servicio al desarrollo se autoriza una toma de agua potable de 38 mm (1 1/2") de diámetro.*

En el padrón de Usuarios de este Órgano Desconcentrado, el predio tiene registrados dos tomas de agua potable con medidores marca BADGER de 13 mm (1/2") de diámetro, (...), por lo anterior el desarrollador deberá llevar a cabo los trámites necesarios, ante este SACMEX, para la supresión de una de las tomas y la ampliación del diámetro de la otra a 38 mm (1 1/2") de diámetro

Drenaje

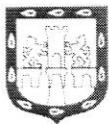
6. *Instalación de 450 m de atarjea de 0.38 m (15") de diámetro, sobre la lateral norte de Anillo Periférico, delfrente del predio hasta conectar al colector de 1.83 m de diámetro.*
7. *Instalación de accesorios pluviales a cada 30 m de distancia.*

Por lo anterior, se solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México informar si se ha dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Dictamen de Impacto Urbano para el predio investigado en su apartado C. EN MATERIA DE AGUA Y DRENAJE, así como si ese organismo cuenta con la factibilidad para proporcionar el servicio de agua potable y drenaje para el predio investigado, así como si emitió el dictamen de factibilidad correspondiente, en su caso remitir copia simple. Sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se tenga respuesta.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El proyecto constructivo ejecutado en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2008 (antes Boulevard Adolfo López Mateos número 2008 y Cerrada de las flores número 28), Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, fue objeto de análisis en el expediente PAOT-2017-3388-SOT-1365 y acumulado



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-2178-SOT-936 y
Acumulado PAOT-2019-3768-SOT-1451**

PAOT-2017-3501-SOT-1417, resuelto mediante la resolución administrativa de fecha 14 de diciembre de 2018, en la que se determinaron incumplimientos en materia de desarrollo urbano (fusión de predios, zonificación, accesos y movilidad) y construcción (obra nueva). -----

2. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México valorar el dejar sin efectos el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo folio 39113-151ACAB15 de fecha 5 de junio de 2015, y en consecuencia dejar sin efectos el Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación para los predios ubicados en Boulevard Adolfo López Mateos número 2008 y Cerrada Las Flores número 28, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, folio SEDUVI/DGDU/D-POU003/2016 de fecha 14 de enero de 2016 y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 13584-151DEMA16 de fecha 9 de marzo de 2016. -----
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en los predios ubicados en Boulevard Adolfo López Mateos número 2008 y Cerrada Las Flores número 28, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, particularmente, respecto a cumplir con el número de niveles máximos, la superficie máxima de construcción y el área libre de construcción mínima permitidos y por quanto hace a lo establecido en la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Boulevard Adolfo López Mateos, **por cuanto hace a que su acceso y salida sea únicamente por Boulevard Adolfo López Mateos**, toda vez que el inmueble motivo de denuncia cuenta con acceso y salida tanto por Boulevard Adolfo López Mateos como por Cerrada Las Flores, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón. ---
4. Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón, considerar la información vertida en la Resolución Administrativa de fecha 14 de diciembre de 2018, con la finalidad de valorar el inicio de las acciones que considere para dejar sin efectos los Registros de Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-1248-2016 y Tipo C folio AOC-5483-2016. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-2178-SOT-936 y
Acumulado PAOT-2019-3768-SOT-1451**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Alcaldía Álvaro Obregón.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANCA/WB/HIC | www.janca.org | www.wb.org | www.hic.org | www.janca.org | www.wb.org | www.hic.org